

AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 JUL 2009

R. EX. N° 2568

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante carta de fecha 18 de mayo de 2009, C.I. SUBPESCA N° 6591 de 2009, complementado mediante N° 8271 de 16 de junio de 2009; el Informe Técnico (P.INV.) N° 262/2009, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 262/2009 de fecha 2 de julio de 2009, de la División de Administración Pesquera; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto de investigación denominado **"Monitoreo de parámetros biológico pesqueros del recurso juliana Tawera gayi proveniente del área Punta Tique, comuna de Calbuco, X Región"**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. N° 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de parámetros biológico pesqueros del recurso juliana Tawera gayi proveniente del área Punta Tique, comuna de Calbuco, X Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría mediante Informe Técnico citado en Visto, que se considerará parte integrante de esta Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo biológico-pesquero del recurso juliana Tawera gayi extraída por una flota pesquera artesanal de la comuna de Calbuco, en el banco denominado Punta Tique, X Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de nueve meses contado desde la fecha de la presente Resolución, en la zona de estudio constituida por el polígono estimado en 251,9 hectáreas, según coordenadas UTM, dátum WGS-84, definido por los puntos ubicados en las coordenadas que se indican:

Una vez vencido el plazo antes indicado, el Consultor deberá remitir al Servicio Nacional de Pesca una nómina de los pescadores, buzos y embarcaciones artesanales que participarán en las actividades extractivas que se hayan inscrito en el Registro antes indicado.

Asimismo podrán participar buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección de pesquería Julliana y embarcaciones de transporte, que, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la presente Resolución, se inscriban en un Registro que el Consultor deberá mantener y custodiar para tal efecto.

Nº	Embarcacion	Matricula	Armador
1	Brisa II	CAB 2888	José Victoriano Garcés Guerrero
2	Camilia	CAB 4150	José Hugo Díaz Morales
3	Comparcita VI	CAB 4244	José Lorenzo Calman Huinao
4	Corazon Viajero	CAB 3741	Raúl Estrada Calman Calman
5	Daniela	CAB 3670	Juan Carlo Soto Ruiz
6	Denis	CAB 3252	José Segundo Radil Otey
7	El Forastero II	CAB 4041	José Sergio Caipillan Contreras
8	Grismar	CAB 3857	José Enrique Allancan Alvarez
9	Halcon Millenario	CAB 4182	Juan Carlos Cachi Soto
10	Josefyn Oriana II	CAB 3040	Enio Rodis Agüero Velásquez
11	Coral	CAB 2359	Simón Díaz Díaz
12	Coral II	CAB 3616	José Villarroel Mansilla
13	Mar Y Cielo	CAB 3171	Arnoldo Osvaldo Ribera Saeviat
14	Muchachita II	CAB 1405	Gabriel Hernán Mansilla Alvarado
15	Paloma	MAU 3195	José Humberto Mansilla Vargas
16	Paulina II	CAB 3973	René Edmundo Mallorga Caipillan
17	Phoenix	MAU 3480	Rafael Soto Cárdenas
18	Playa Bonita	CAB 3994	José Humberto Martín Soto
19	Romina Constanza	CAB 4038	José Hugo Díaz Morales
20	Santa Barbara	CAB 2610	Victor Eladio Caico Zúñiga
21	Tajamar	CAB 3999	Victor Javier Lemus Caipillan
22	Tamara I	CAB 3951	Julio Hernán Martínez Caipillan
23	Tres Mares	CAB 4090	Pedro Antonio Marín Villarroel
24	Victoria	CAB 4158	José Victor Caipillan Gómez
25	Violeta del Carmen	CAB 3107	Pedro Manuel Villegas Neilluel
26	Diana	CAB 1654	Alberto Soto Molina
27	Manutara	CAB 4112	José Héctor Almonacid Calbocura
28	Elizabeth	CAB 3819	José Rosamel Arenas Allancan
29	Yordana	CAB 4309	Patricio Alejandro Raill Arenas
30	Daniza	CAB 3444	Jaime Antonio Caipillan Arenas
31	Emigrante	CAB 1295	Manuel Antonio Alvarado Peralta
32	Alejandra II	CAB 4164	Jose Eleodoro Téllez Bustamante

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales:

PUNTOS	COORDENADAS	A	B	C	D
		5371270	5369985	5369596	5370351
		633237	632533	635186	635484

5.- Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación aquellos titulares de autorizaciones vigentes para realizar actividades pesqueras de transformación sobre el recurso Juliana, que cuenten con las autorizaciones sectoriales correspondientes y empresas comercializadoras que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria establecida o que se establezca al efecto, y en los Términos Técnicos de Referencia de la presente pesca de investigación.

Para tales efectos, el Consultor deberá efectuar un llamado público invitando a participar de la presente pesca de investigación a las empresas que, contando con autorización vigente para realizar actividades de transformación sobre el recurso Juliana, y a empresas comercializadoras que cumplan con los requisitos antes indicados. Dicho llamado se efectuará mediante la publicación del mismo por una sola vez en un diario de circulación regional.

La recepción de los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos antes señalados deberá efectuarse ante Notario Público, en un acto que deberá efectuarse en plazo no inferior a 5 días corridos contados desde la fecha de publicación antes indicada. El acta de recepción de antecedentes certificando el cumplimiento de los requisitos antes indicados y levantada por el Notario Público deberá ser remitida por el Consultor al Servicio Nacional de Pesca, en forma previa a la operación de las plantas de transformación que correspondan.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, y durante el término indicado en el numeral 3°, los buzos participantes inscritos en el Registro indicado en el numeral 4°, podrán extraer, en forma manual alimentados con aire por el sistema hooka, desde las embarcaciones, un límite máximo autorizado de 700 toneladas del recurso Juliana *Tawera gayi*, con un máximo de 80 toneladas mensuales, considerando una talla mínima de 27 milímetros de longitud.

7.- El Consultor deberá llevar y mantener un registro de los volúmenes de materia prima extraídos y recepcionados en las plantas de transformación y empresas comercializadoras que participen en la presente pesca de investigación, las que deberán informar su abastecimiento mediante un formulario que el Consultor diseñará al efecto.

Asimismo, el Consultor deberá llevar un registro de la estructura de tallas de las capturas, diseñando un muestreo adecuado para tales fines.

8.- El consultor deberá realizar un monitoreo semanal o por faena de la actividad extractiva, el cual deberá ser remitido a esta Subsecretaría quincenalmente por vía electrónica.

9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Consultor deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio, que detalle los resultados esperados en relación con cada uno de los objetivos específicos indicados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto y las observaciones formuladas en el Informe Técnico elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, y que deberá considerar la realización de una evaluación directa del banco explotado.

Dicho informe deberá ser entregado dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de término de las actividades extractivas autorizadas mediante la presente pesca de investigación.

10.- Las capturas obtenidas en el desarrollo de la pesca de investigación autorizada por la presente Resolución deberán ser desembarcadas en los puertos de acreditación que determine previamente el Servicio Nacional de Pesca y destinadas a las plantas de transformación y empresas comercializadoras de recursos hidrobiológicos que participen en la presente pesca de investigación.

11.- El Consultor deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, los siguientes antecedentes.

- a) Las fechas y lugares específicos en que se realizarán las faenas extractivas;
- b) La identificación de los buzos y embarcaciones artesanales que participarán en las faenas extractivas como asimismo las lanchas acopiadoras, previo a cada faena extractiva;
- c) La identificación del personal asignado para el monitoreo de la actividad; y
- d) Los vehículos que serán utilizados para el transporte del recurso desde el puerto de desembarque a las plantas de transformación que participen en la presente pesca de investigación.

14.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Gonzalo Olea Stranger, R.U.T. Nº 13.471.964-8, del mismo domicilio del solicitante.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

17.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

21.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

22.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,




JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



